

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** ». Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Como aún la mayoría de los señores Alcaldes de la provincia están sin comunicar á la Sección de Estadística, el número y clase de impresos de que debieran proveerse para el nuevo servicio del Movimiento social de la población, recomendado con tanto interés en circulares de este Gobierno y de la citada Sección, insertas en el núm. 25 del «Boletín Oficial», correspondiente al 31 del pasado mes.

Y habiendo espirado con exceso el plazo marcado para el cumplimiento del referido parte; prevengo á los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos que todavía siguen en descubierto que, si en el improrrogable término de **quinto día** no evacúan el servicio que se reclama, les impondré el máximo de la multa, con arreglo al art. *184* de la vigente ley Municipal, por su morosidad y desobediencia.

Al propio tiempo, he de recordar en general á todos los Alcaldes que con la mayor prontitud posible, faciliten á la oficina de Estadística los datos del movimiento ocurrido en sus respectivos distritos durante los meses de Enero y Febrero, cuyas noticias se pedían también por aquélla en la circular á que más arriba se alude, pues de no hacerlo así se les exigirá las responsabilidades consiguientes.

Orense 19 de Febrero de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«*Senado.*—Abrese sesión 3'35. Presidencia Azcárraga.

Sr. Parres manifiesta hallarse disposición mesa intervenir discusión relativa garantías.

Orden día. Continúa debate indicada suspensión.

Sr. Calvetón rectifica. Protesta no hallarse presente Ministro Gobernación. Insiste cuanto dijo, que combatir terrorismo necesítase buena policía, buenos Tribunales, buenas autoridades. Censura Gobernador Barcelona. Afirma suspensión no resolverá problema.

Ministro Estado contéstale. Dice protesta injustificada, pues Ministro Gobernación necesitado acudir Congreso contestar interpelación sucesos ayer. Añade propónese asistencia Cámara contestar oradores. Afirma vigilancia Barcelona es mayor que nunca. Compruébalo que atentados se cometen sitios poco concurridos.

Ministro Gobernación entra salón. Explica causa referida Congreso.

Sr. Sanz Escartín rectifica nombre Comisión.

Sr. Maestre ruega resérvesele palabra.

Sr. Parres ataca Gobierno llamándole reaccionario, clerical, ultramontano. Explica fundamentos tuvo partido liberal suspendió garantías. Ocúpase elecciones Solidaridad del tiempo que fué Maura Ministro Ultramar, y otros asuntos agenos debate, pesas escasa importancia política. Hace llamamiento representante partido liberal democrático únanse contra reacción.

Sr. Conde Torreanaz contesta debate.

Levántase sesión á las 6'30.

Congreso.—Abrese sesión 3'30. Presidencia Sr. Dato.

Acuérdase elección parcial Diputado distrito Carmona.

Sr. Roselló dirige ruego relativo comercio Baleares.

Sr. Junoy pide Ministro Gobernación facilite cuantas noticias tenga últimas explosiones Barcelona. Pregunta Gobierno medidas va adoptar garantía seguridad. Ruega Gobierno acepte medios opinión pública ofrécele.

Ministro Gobernación contesta. Dice nadie desdoró Gobierno dispuesto adoptar medidas eficaces concluir terrorismo Barcelona. Añade iniciativas opinión aceptadas siempre eran compatibles facultades Gobierno. Estado no puede abandonar. Termina diciendo Gobierno cumplirá deber.

Sr. Junoy rectifica. Insiste necesidad organizar policía especial Barcelona. Lamenta prensa contribuya aumentar pánico con relato aparatoso crimen.

Ministro Gobernación conviene perjuicios causan Sociedad ciertas informaciones y campañas. Repite Gobierno estima deber elemental estirpar anarquismo Barcelona. Insiste Gobierno no ha regateado cooperación ofrecida vecinos Barcelona. Juicio suyo, hubiésese evitado algo cumpliendo orden Gobernador mandando establecer porterías casas. Termina defendiendo gestión autoridades. Sostiene Gobierno procederá energía descubrir y castigar criminales.

Sr. Salvatella pregunta si al hablar campañas referíase cuantas realízanse contra suspensión.

Ministro Gobernación declaró pasión grandísimo deseo normalizar Barcelona. Añade circunstancias exigen téngase confianza Gobierno.

Sr. Hurtado pide ábrase información sobre sumarios instruídos.

Ministro Gobernación dice no omitiráse dato alguno.

Sr. Moles insiste afirmar vecinos Barcelona prestarán cooperación Gobierno. Sres. Gómez Acexo, García Lomas y Pacheco dirigen ruegos sin interés.

Orden día. Pónese debate dictamen creando Instituto Nacional Previsión.

Sr. Moret elogia proyecto. Dice enorme trascendencia país.

Sr. Azcárate agradece elogios nombre Comisión.

Sr. Juoy elógiale.

Apruébase dictamen.

Reúnense secciones.

Reanúdase 6'50, continuando discusión Administración.

Sr. Carner habla alusiones. Estima Gobierno podía haber seguido otros procedimientos. Cree ley será ineficaz si no introdúcense modificaciones radicales.

Sr. Canals contéstale nombre Comisión. Niega restringir sufragio universal. Reseña beneficios reportará representación corporativa.

Suspéndese discusión.

Leénse varios dictámenes carreteras.

Levántase sesión 7'35».

Orense 19 de Febrero de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad interior

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874 para la provisión por concurso de las plazas vacantes de Médicos Directores, he tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para cubrir dichas plazas entre los Médicos Directores del Cuerpo, conforme á las reglas siguientes:

1.ª El concurso se celebrará en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad el día 23 de Marzo próximo, á las once y media de su mañana. Los interesados que deseen variar de destino ó se hallen obligados á ello por ser incompatibles, según las Reales órdenes de 4 de Marzo y 26 de Abril de 1887, en el que actualmente desempe-

ñan, podrán solicitarlo hasta el dia 22 de Marzo próximo, ó acudir al acto personalmente ó por medio de representación con poder en forma legal.

2.ª Quedan anulados desde esta fecha todos los nombramientos de Médicos Directores interinos y Habilitados.

3.ª Las plazas vacantes, las que vaquen hasta el dia del concurso y las que en el acto de su celebración vayan resultando, podrán pedirlas los referidos Médicos Directores del Cuerpo por riguroso orden de antigüedad, siendo adjudicadas al formularse las peticiones, y entendiéndose que cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza perderá el derecho á solicitarlo hasta que vuelva á corresponderle nuevo turno.

4.ª No podrán tomar parte en el concurso los Médicos Directores de baños que, llevando más de cinco años en la dirección de un mismo establecimiento balneario, no hayan cumplido con las obligaciones preceptuadas en el art. 57 del Reglamento, y especialmente en su regla 10.

5.ª Terminado el primer turno, se procederá á un segundo y último entre los referidos Médicos Directores.

6.ª Las vacantes que queden del concurso y las que ocurran con posterioridad se proveerán con arreglo á la Instrucción general de Sanidad, capítulo 13, y Real orden de 14 de Julio de 1904.

7.ª Los poderes se admitirán hasta el dia 22 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el Negociado correspondiente; entendiéndose que todo el que se presente después de esta fecha y hora no surtirá efecto alguno en el acto del concurso.

Establecimientos vacantes á que se refiere el anuncio anterior

Alfaro, Almería.—Alhama, Almería.—Alicún, Granada.—Alsasua, Navarra.—Arenosillo, C. (cerrado), Córdoba.—Argentona, Barcelona.—Arlanzón, Burgos.—Arro, Huesca.—Ataún, Guipúzcoa.—Alhama Nuevo, Granada.—Alcantud, C., Cuenca.—Arechavaleta, Guipúzcoa.—Alcarraz, Lérida.—Bañolas, Gerona.—Barambio, C., Alava.—Benimarfull, Alicante.—Borines, Oviedo.—Bouzas, Zamora.—Brak, Cádiz.—Burlada, Navarra.—Busot, Alicante.—Burjasot, Valencia.—Buñar, C., León.—Caldas de Bohi, Lérida.—Caldas, Orense.—Cabreiroá, C., Orense.—Caldas de Malabella, Gerona.—Carballo, Coruña.—Camarena, S., (sin construir), Teruel.—Camporrells, S., Huesca.—Castromonte, S., Valladolid.—Calzadilla del Campo, Salamanca.—Caldas de Estrach y Titus, Barcelona.—Cofrentes, S., Valencia.—Corconte, Burgos.—Céltigos, S., Lugo.—Echano, Vizcaya.—Expido (Fuente nueva de Verín), Orense.—Estadilla, Huesca.—El Salugral, S., Cáceres.—Elejabeitía, Vizcaya.—Elorrio, Vizcaya.—El Molar, Madrid.—Fonte, C. Zaragoza.—Frailes, Jaén.—Fuente Podrida, Valencia.—Fuente Amargosa, Málaga.—Fuente Amarga, Cádiz.—Fuensanta de Lorca, Murcia.—Fuenteálamo, Jaén.—Gigonza, Cádiz.—Gavirla, Guipúzcoa.—Graena, Granada.—Grávalos, Logroño.—Guardia Vieja, Almería.—Guesala, Vizcaya.—Guadarrama, S., Madrid.—Hervideros del Emperador, Ciudad Real.—Horcajo, Córdoba.—Haro, C., Logroño.—Insalus, C., Guipúzcoa.—Isla Plana, S., Murcia.—La Alameda, Madrid.—La Cañiza, Pontevedra.—La Malahá, Granada.—La Margarita (Loeches), Madrid.—La Rivera, Jaén.—La Salvadora, C., Jaén.—La Herrería, Badajoz.—La Maravilla (Loeches), Madrid.—La Inesperada, S., Ciudad Real.—Las Piletas, S., Cádiz.—Lucainena, Almería.—Laxiñas de Catoira, C., Pontevedra.—Molinell, Valencia.—Martos, Jaén.—Mourente y Las Aceñas, S., Pontevedra.—Monasterio de Piedra, Zaragoza.—Montanejos, Castellón.—Monclares de la Oca, C., Alava.—Navalpino, Ciudad Real.—Nuestra Señora de Abella, Castellón.—Nuestra Señora de los Angeles, S., Gerona.—Nuestra Señora del Carmen, Valencia. Nuestra Señora de las Mercedes, Gerona.—Otálora, C., Guipúzcoa.—Paterna, Cádiz.—Porvenir de Miranda, Burgos.—Ponferrada, León.—Prelo, Oviedo.—Pueblo Nuevo del Mar, Valencia.—Puentenansa, Santander.—Puertollano, Ciudad Real.—Puente Caldelas, Pontevedra.—Pozo Amargo, Sevilla.—Quinto, Zaragoza.—Retortillo, Salamanca.—Rubinat Gorgot, S., Lérida.—Riba los Baños, Logroño.—Salvatierra de los Barros (El Moral), Badajoz.—Salvatierra de los Barros (El Charcón), Badajoz.—Salinas de Rosío, Burgos.—Salinetas de Novelda, Alicante.—Salinillas de Buradón, Alava.—San Andrés de Tona, Barcelona.—San Bartolomé de la Cuadra, C., Barcelona.—San Gregorio de Brozas, C., Cáceres.—San Juan de Azcoitia, Guipúzcoa.—San Juan de Campos, Baleares.—San José, Albacete.—Santo Tomás, Valencia.—Santa Ana, Valencia.—Santa Coloma de Farnés, Gerona.—San Vicente, Lérida.—San Juan de Ugarte, C., Vizcaya.—Santa Filomena de Gomillar, C., Alava.—Segura, Teruel.—Sierra Elvira, Granada.—Siete Aguas, Valencia.—Solán de Cabras, Cuenca.—Sierra Alhamilla, Almería.—San Juan de las Abadesas, S., Gerona.—San Pedro de Torrelló, S., Barcelona.—San Antón, C., Murcia.—Santa Rita, C., Barcelona.—Traveseres, Lérida.—Tortosa, Tarragona.—Valdelateja, S., Burgos.—Valdeganga, S., Cuenca.—Valle de Ribas, Gerona.—Verín, Orense.—Villaharta, Córdoba.—Vilo ó Rozas, Málaga.—Val, Pontevedra.—Villatoya, Albacete.—Villamayor de Calatrava, S., Ciudad Real.—Yémeda, Cuenca.

Escalafón de los Médicos Directores de establecimientos de aguas minero-medicinales

1 D. Marcial Taboada de la Riva.
2 D. J. Eduardo Gurrucharri.
3 D. Aurelio Enríquez.
4 D. Amalio Jimeno y Cabañas.
5 D. José Hernández Silva.
6 D. Eduardo Palomares y Núñez.
7 D. Leopoldo Martínez Reguera.
8 D. Enrique Doz y Gómez.
9 D. Eduardo Moreno Zancudo.
10 D. Juan B. Horques y Fernández.
11 D. Agustín Lacort y Ruiz.
12 D. Francisco Chinchilla.
13 D. Enrique Sanchís y Fabra.
14 D. Manuel Morales y Gutiérrez.
15 D. Manuel Millaruelo.
16 D. Clodomiro Andrés y Miguel.
17 D. Eduardo Menéndez Tejo
18 D. Hermógenes Valentín y Gutiérrez.
19 D. César García Teresa.
20 D. Ildefonso Otón y Parreño.
21 D. Vicente García Millán.
22 D. Manuel Manzaneque y Montes.
23 D. Isidro Pondal y Abente.
24 D. Cipriano Alonso y Díaz.
25 D. Anselmo Bonilla y Franco.
26 D. Arturo Alvarez Builla.
27 D. Amaro Masó y Bru
28 D. Mariano Salvador y Gamboa.
29 D. Benito Avilés y Merino.
30 D. Mariano Viejo y Bache.
31 D. José del Pino y Cuenca.
32 D. Ramón Llord y Gamboa.
33 D. Nicolás Pérez y Jiménez.
34 D. Manuel Martí y Sanchís.
35 D. Francisco Ledo y García.
36 D. Hipólito Rodríguez Bartolomé.
37 D. Lope Varcarcel y Vargas.
38 D. Celestino Compaired y Cabodevilla.
39 D. Wenceslao Vigil y Llanos.
40 D. Domingo Fernández Campa.
41 D. Francisco Calleja y Alonso.
42 D. Felipe Isla y Gómez.
43 D. Mariano Fernández y Rodríguez.
44 D. Marco Antonio Díaz de Cerio.
45 D. Eduardo Brabo y Riaza.
46 D. Dionisio Justo y Garcés.
47 D. Miguel Gómez Camaleño.
48 D. Angel Nieto y Méndez.
49 D. Ramón Amigó Brey.
50 D. Carlos Manglano y Terrón.
51 D. Camilo Castells y Ballespí.
52 D. Luciano Courel y Armesto.
53 D. Ubaldo Castells y Cantó.
54 D. Cándido Peña Gallegos.
55 D. Joaquín María Aleixandre y Aparici.
56 D. Enrique Pratosi y Martínez.
57 D. José Barrientos y Jaramillo.
58 D. Leoncio Bellido.
59 D. Aquilino Reyes Escribano.
60 D. Benito Minagorre.
61 D. José Morales y Moreno.
62 D. Ramón Gelada.
63 D. Ciriaco Giner y Giner.
64 D. Mariano de Monserrate Abad.
65 D. Juan López y González.
66 D. Manuel Martínez Ealo.
67 D. Arturo Pérez Fábregas.
68 D. Wenceslao Fernández de la Vega.
69 D. Sixto Botella y Donoso Cortés.
70 D. Diego González y Rodríguez.
71 D. Salustiano Fernández Checa.
72 D. Francisco de B. Aguilar.
73 D. Miguel Peña y López.
74 D. Pedro Tello y Megino.
75 D. Julián Adame y García.
76 D. Camilo Pintos Reino.
77 D. Rafael Fraile y Herrera.
78 D. Rosendo Castells y Ballespí.
79 D. Cándido Vallés y Coch.
80 D. Aurelio García Gavilán.
81 D. José Folla y Núñez.
82 D. Arturo Daza de Campos.

Madrid 10 de Febrero de 1908.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

(Gaceta núm. 43)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Febrero de 1908

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial	10.500
2.º	Servicios generales	750
3.º	Obras obligatorias	3.200
4.º	Cargas	750
5.º	Instrucción pública	8.300
6.º	Beneficencia	12.500
7.º	Corrección pública	1.500
8.º	Imprevistos	1.750
9.º	Nuevos establecimientos	»
10.º	Carreteras	10.000
11.º	Obras diversas	500
12.º	Otros gastos	1.400
13.º	Resultas	35.000
14.º	Ampliación	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.º	Devoluciones	»
	TOTAL	86.150

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ochenta y seis mil ciento cincuenta pesetas.

Orense 3 de Febrero de 1908.—El Contador, *Augusto R. Caula.*

Febrero 3 de 1908.—Aprobada en sesión de esta fecha.—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Real Escuela oficial de Avicultura de Arenys de Mar

(Barcelona)

La Dirección de la Real Escuela oficial de Avicultura, establecida en la villa de Arenys de Mar (Barcelena), hace público que el curso de Gallinocultura é Industrias anexas, correspondiente al presente año, comenzará el dia primero del próximo mes de Abril, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de dieciseis años que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo.

A la terminación del curso, y previo examen, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero-Director de la

Granja-Escuela Regional de Agricultura de Cataluña, recibirán un diploma de avicultor acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes, los interesados pueden dirigirse al Sr. Secretario de la Real Escuela oficial de Avicultura de Arenys de Mar (Barcelona).

Reg. núm. 563

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Relación de Escuelas vacantes que se han provistado interinamente, con arreglo al art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Escuelas, nombres de los solicitantes, título, servicios interinos, méritos y observaciones.

Niños de Gustey, con 625 pesetas.

D. Manuel Pérez Fernández, Elemental, 2 años, 7 meses y 16 días.

D.ª Generosa Bautista Arias, id., 1, 8 y 18.

D. Jaime Sabuz González, idem, 1, 8 y 14; sirve la Escuela de Soutopenedo.

D. Orencio Conde Vázquez, revalidado de Elemental, Sobresaliente en el grado.

D. Gerardo Gómez Muiños, idem de id., idem.

D. Isaac Doniz Iglesias, depósito para Elemental.

D. Ramón Quintairos Outeiriño, revalidado de Elemental.

D. Gerardo Ruiz Pozo, idem de id.

D. Camilo Rodríguez Vispo, Elemental.

D. Manuel Arturo Meiriño; no acompaña ningún justificante.

D. Miguel Alvarez de Nóvoa, Superior revalidado, 1, 7 y 8, Bachiller y Procurador.

Auxiliaría de Ribadavia, con 625

D. Isaac Doniz Iglesias, depósito para Elemental.

D. Jaime Sabuz, idem id., 1, 8 y 14.

D. Camilo Rodríguez Vispo, Elemental.

D. Ramón Quintairos, revalidado de Elemental.

San Vicente (Arnoya) con 550

D. Orencio Conde Vázquez, revalidado de Elemental, Sobresaliente.

D. Gerardo Gómez Muiños, idem de id., idem.

D. Gerardo Ruiz Pazo, idem de id.

D. Isaac Doniz Iglesias, idem de idem.

D. Serafín Bangueses Suárez, certificado de aptitud, Clérigo ordenado de Menores.

D. Cándido Rodríguez Vispo, Elemental.

Santa Marta, con 550

D. Gerardo Gómez Muiños, revalidado de Elemental, Sobresaliente.

D. Gerardo Ruiz Pozo, idem de id.

D. Cándido Rodríguez Vispo, Elemental.

D. Ramón Quintairos Outeiriño, revalidado de Elemental.

Cañizo y Tameirón, con 500

D. Jaime Sabuz González, depósito para Elemental, 1, 8 y 14.

D. Gerardo Gómez Muiños, revalidado de idem, Sobresaliente.

D.ª Elvira Valencia, depósito para idem; no acredita el cese en la Escuela que sirvió.

D. Gerardo Ruiz Pozo, revalidado de idem.

D. Cándido Rodrignez Vispo, Elemental.

D. Ramón Quintairos, depósito de idem.

Sás de Penelas, con 625

D. Gerardo Gómez, revalidado de Elemental, Sobresaliente.

D.ª María Concepción Casado, Superior, 1, 2 y 29.

D. Isaac Doniz Iglesias, depósito para Elemental.

D. Gerardo Ruiz Pozo, revalidado de idem.

D. Camilo Rodríguez, Elemental.

D. Manuel Arturo Meiriño.

D. Ramón Quintairos, depósito para Elemental.

De todos los señores concursantes que figuran en esta relación han sido elegidos por la Junta los siguientes:

Para Gustey, en Coles, D. Miguel Alvarez de Nóvoa.

Para Sás de Penelas, en Castro Caldelas, D.ª María de la Concepción Casado.

Para San Vicente, en Arnoya, D. Orencio Conde Vázquez.

Para Santa Marta, en Pereiro, D. Camilo Rodríguez Vispo.

Para la Auxiliaría de Ribadavia, D. Isaac Doniz Iglesias.

Para Cañizo y Tameirón, en Gudiña, D. Gerardo Gómez Muiños.

Orense 17 de Febrero de 1908.—El Secretario accidental, *Rogelio Núñez de Couto.*

AYUNTAMIENTOS

Trives

La cobranza de los impuestos de consumos y arbitrios extraordinarios del primer trimestre del año actual, se llevará á efecto durante los días 20 al 27 del que rige en local de costumbre.

Lo que se hace público á fin de que los contribuyentes concurran á satisfacer sus cuotas en los citados días.

Puebla de Trives 15 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Germán Gallego.

Reg. núm. 587

Villamartín

Los repartimientos de rústica y urbana, formados para el entrante año de 1908, se hallan expuestos al público en la casa Consistorial de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo hacer las reclamaciones que consideren justas.

Villamartín 11 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José Manuel García.

Reg. núm. 586

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto, dimanado del sumario de causa criminal, en este Juzgado pendiente, bajo el número 290 de 1907, contra Laureano Masid Alvarez y otra, soltera y vecina que ha sido de Loureiro, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, por providencia de hoy, acordóse enterar, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Bernardo Fernández, padre de aquella, de igual vecindad, soguero y actualmente en ambulancia con su oficio por la región asturiana, del derecho que tiene á mostrarse parte en el aludido procedimiento, y además citarle á medio del presente, para que dentro del término de diez días, que se empezarán á contar desde la publicación de este edicto en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y de la de Oviedo, comparezca ante este Juzgado, Constitución 5, á manifestar si renuncia ó no á la indemnización civil correspondiente.

Dado en Orense á treinta y uno de Enero de mil novecientos ocho.—C. González.—D. O. de S. S.ª, P. D., Manuel F. López.

Reg. núm. 570

Don Manuel Martínez Sueiro, Juez de primera instancia de Carballino.

Llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho, que Vicente y Carmen Rodríguez Ruas, á la herencia de Francisca Rodríguez Vázquez, natural y vecina que fué de Rubiás, parroquia de Ourantes, Ayuntamiento de Pungín, en este partido, en cuyo pueblo falleció; para que dentro de los treinta días siguientes á la última inserción ó fijación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo; pues así lo acordé por providencia de hoy, dictada á instancia del Procurador D. Maximino Prada, representando á los dos primeros, en la ejecución de sentencia del juicio declarativo de mayor cuantía que propuso, contra Ignacio Veiga González, sobre nulidad del testamento otorgado por la Francisca Rodríguez.

Dado en Carballino á veintidos de Enero de mil novecientos ocho.—Manuel Martínez.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

Reg. núm. 574

El Sr. Juez municipal suplente de este distrito, en providencia dictada en esta fecha, en demanda presentada por D. Francisco Antonio Puga, vecino de Junquera de Ambía, contra Pedro Pumar y su actual esposa Carmen Baceiredo Souto, de Seiró, en este término municipal de Villar de Barrio, en ignorado paradero, por reclamación de trescientas ochenta pesetas de principal con más treinta pesetas de intereses vencidos, se acordó convocar á las partes á la celebración del correspondiente juicio, el que tendrá lugar el día 21 del corriente y hora de diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en este pueblo, casa número 1.°, y á los efectos del artículo 725, párrafo 1.° de la ley de Enjuiciamiento civil y citación á los demandados, pongo la presente con la prevención que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Villar de Barrio á diez de Febrero de 1908.—El Secretario, Emilio Peláez.

Don Celestino de la Torre Sierra, Secretario del Juzgado municipal de Ginzo de Limia.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mención, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En la villa de Ginzo de Limia á seis de Febrero de mil novecientos ocho. Vistos por D. Servando de la Torre Sierra, Juez municipal suplente en funciones, y los adjuntos D. Arturo Rodríguez y D. Federico Blanco, que componen el Tribunal municipal de este distrito, los precedentes autos de juicio verbal promovido por D. Constantino Vidal Fernández, del comercio de esta villa, contra Rudesindo Rodicio Incógnito, vecino de Porquera, sobre reclamación de cuatrocientas noventa pesetas, procedentes de préstamo; y—Fallamos que, estimando la demanda, debemos condenar y condenamos al demandado Rudesindo Rodicio Incógnito, á que satisfaga al demandante la cantidad de cuatrocientas noventa pesetas con las costas, ratificándose el embargo preventivo que para asegurar el pago de la reclamación se practicó en bienes del deudor.

Así por esta sentencia que se notificará personalmente al demandado por su rebeldía, si así lo solicitare la parte contraria, ó en en otro caso en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Servando de la Torre Sierra.—Arturo Rodríguez.—Federico Blancon. Fué publicada el día de su fecha.—Celestino de la Torre.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por rebeldía del demandado, expido el presente con el V.° B.° del señor Juez municipal suplente en funciones, en Ginzo de Limia á doce de Febrero de mil novecientos ocho.—D. S. O., Celestino de la Torre.—V.° B.°, Servando de la Torre Sierra.

Rectificadas por la Junta local las listas de Jurados, quedan expues

tas al público en la Secretaría de este Juzgado por el término de quince días, para que los interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones de inclusión y exclusión que estimen oportunas.

La Vega 13 de Febrero de 1908.—Benito García.

Reg. núm. 584

Don José Pérez Pena, Secretario del Juzgado municipol de Sarreaus.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la Audiencia del Juzgado municipal de Sarreaus á diez de Febrero de mil novecientos ocho. D. Serafín Rodríguez y Rodríguez, Juez municipal suplente de este término, ejerciendo funciones por indisposición del propietario, y los adjuntos D. Benito Alonso Conde y D. Manuel Pérez Sánchez, examinaron el precedente juicio verbal civil, en que es demandante D. Sixto Airas Fernández, casado, propietario, mayor de edad y vecino de este pueblo, y como demandado Antonio Pérez Prado, soltero, labrador, también mayor de edad y vecino de Seiró, en el Ayuntamiento de Villar de Barrio, declarado en rebeldía, sobre reclamnción de pesetas.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado Antonio Pérez Prado, pague al demandante D. Sixto Airas Fernández la cantidad de cuatro cientas cincuenta pesetas y costas ocasionadas en este juicio, tan pronto esta sentencia sea firme, ratificando el embargo preventivo, ejecutado á instancia del acreedor. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Serafín Rodríguez.—Benito Alonso.—Manuel Pérez.»

Y en virtud de la rebeldía del demandado y á petición del demandante, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente, ejerciendo funciones, en Sarreaus, Febrero trece de mil novecientos ocho.—José Pérez.—Visto bueno: El Juez, Serafín Rodríguez.

Don Antonio Marquina, Juez municipal suplente de Monterrey, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia que en su encabezado y parte dispositiva dice así:

«En Villaza á treinta y uno de Enero de mil novecientos ocho: los señores del Tribunal municipal de este término de Monterrey, don Antonio Marquina, Juez, y adjuntos D. Manuel García Cerdeiriña y don Federico Martínez Barja, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Severiano Limia García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Alvarellos, en este término, en rebeldía, contra Juan Afonso Rodríguez y su fiador José González, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de San Cristóbal de Medeiros, en este mismo término, sobre reclamación de 80 pesetas con más los rédito de una fanega ó sean cinco ferrados de centeno por cada un año que venzan por razón de préstamo, según obligación; por unanimidad, fallamos: que debemos de condenar y condenamos á los demandados Juan Afonso Rodríguez como principal deudor, y José González, como fiador y subsidiariamente, á que tan luego sea firme esta sentencia paguen al demandante D. Severiano Limia las ochenta pesetas que les reclama y los réditos que anualmente se devenguen de cinco ferrados de centeno hasta su real y efectivo pago y ratificamos el reembargo de las cinco fincas rústicas del deudor Juan Afonso, cual consta de la correspondiente diligencia, con imposición á los mismos demandados en la forma de que queda hecho mérito de las costas originadas en este juicio. Por esta sentencia, definitivamente juzgando que se notifique al demandado Juan Afonso por su rebeldía, conforme á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Marquina.—Manuel García.—Federico Martínez.»

Dado en Villaza de Monterrey á doce de Febrero de mil novecientos ocho.—Antonio Marquina.

EDICTOS MILITARES

Don Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado de reserva activa, José Rodríguez Diéguez por la falta grave de no haberse incorporado á las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado José Rodríguez Diéguez, hijo de Esteban y de Ramona, natural de Sampayo, parroquia de idem, Ayuntamiento de Castro Caldelas, provincia de Orense, avecindado en Sampayo, Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, provincia de Orense, distrito militar de Galicia; nació en 10 de Febrero de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 640 milimetros; fué filiado quinto para el reemplazo de 1902.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de instrucción militar por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería en esta Plaza, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

En Vigo á 23 de Diciembre de 1907.—Juan Almazán.

Reg. núm. 23

Don Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente contra el soldado de reserva activa Juan Blanco Alvarez, por la falta grave de no haberse incorporado á las últimas maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Juan Blanco Alvarez, hijo de Juan y de Rosalía, natural de Sás de Penelas, parroquia de idem, Ayuntamiento de Castro Caldelas, provincia de Orense, avecindado en Sás de Penelas, Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 26 de Diciembre de 1881, de oficio labrador, su estado soltero; fué filiado quinto para el reemplazo 1901.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

En Vigo á 23 de Diciembre de 1907.—Juan Almazán.

Reg. núm. 24

Don Carlos Estévez Camba, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia núm. 37, Juez instructor de este expediente que se sigue al soldado reservista José Benito Blanco por no haber asistido á las maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado reservista José Benito Blanco, hijo de Dolores, natural de Villamartín, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de 1.ª instancia de Valdeorras, provincia de Orense, distrito militar de Galicia; nació en 10 de Noviembre de 1882, de oficio labrador, edad 25 años; (carece de señas personales su filiación), fué filiado como quinto para el reemplazo de 1902.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

En Vigo á 22 de Diciembre de 1907.—Carlos Estévez.

Reg. núm. 22

Don Juan Almazán Expósito, Comandante del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado de reserva activa, Aurelio González Gómez por la falta grave de no haberse incorporado á las maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Aurelio González Gómez, hijo de Leonardo y de Francisca, natural de Abeleda, parroquia de id., Ayuntamiento de Teijeira, provincia de Orense, avecindado en Aveleda, Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives, provincia de Orense, distrito militar de Galicia; oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 560 milimetros; fué filiado como quinto para el reemplazo de 1902.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles, como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de se habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

En Vigo á 23 de Diciembre de 1907.—Juan Almazán.

Reg. núm. 25

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel 15